



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga los artículos 4, 7, 12, 14, 16, 26, 31 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
Gobernador del Estado de Tlaxcala

DICIEMBRE 2012



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

CONTENIDO

	Página
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
ARTÍCULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 4 primer y cuarto párrafos; 7 primer párrafo; 12, primer párrafo, segundopárrafo de la fracción I,y fracción II; 14 fracciones IV, V y VI; 26 incisos a) y d); 31 fracción IV; y 45 fracción V; se ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 26; se DEROGA el párrafo segundo del artículo 16, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios	4
TRANSITORIOS	8 y 9



Iniciativa con Proyecto de Decreto.

H. LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA PRESENTE.

Licenciado Mariano González Zarur, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción II y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este H. Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga LOS artículos 4, 7, 12, 14, 16, 26, 31 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha siete de mayo de dos mil ocho, se reformaron los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se sientan las bases a nivel Constitucional, que determinan facultades y obligaciones específicas para la Federación, los Estados y los Municipios, en materia de planeación, programación, presupuestación, fiscalización, evaluación del desempeño, transparencia y rendición de cuentas, considerando que la aplicación del Presupuesto Basado en resultados (PBR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), por parte de las legislaturas de los estados, para aprobar sus propias reformas y leyes que sean necesarias para dar cumplimiento a las bases constitucionales de la reforma mencionada, sería en el término de un año a partir de su entrada en vigor, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto.

El Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Tlaxcala 2011-2016, establece en su eje I, denominado Democracia Participativa y Estado de Derecho, la



necesidad de mejorar el marco normativo estatal, propiciando la modernización de las instituciones del Gobierno del Estado.

El desarrollo de la entidad, requiere además de adecuar el marco normativo para impulsar acciones de mejora en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución y desempeño de las dependencias y entidades, también en los procesos de fiscalización, rendición de cuentas, evaluación y transparencia, a fin de fortalecer el proceso de toma de decisiones y la actividad estatal, incorporando sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, así como de la fiscalización y rendición de cuentas respecto a la aplicación de dichos recursos.

Así se crea un vínculo entre el proceso presupuestario y las actividades de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas y evaluación de las políticas, planes y programas de la administración pública, partiendo de la base de un Presupuesto Basado en Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño.

El PBR, en general, es una forma de alcanzar los resultados propuestos mediante el manejo del presupuesto. Para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el PBR se constituye como el instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquéllos que no están funcionando correctamente.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria define al SED como "el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos".

Los elementos antes mencionados constituyen una herramienta fundamental para garantizar a los ciudadanos, que los recursos que administra y aplica el gobierno, sean usados de una manera eficaz, eficiente, con economía y transparencia.

La reforma constitucional a los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134, sienta las bases que determinan facultades y obligaciones específicas para la Federación, los Estados y los Municipios, en materia de planeación, programación, presupuestación, fiscalización, evaluación del desempeño, transparencia y rendición de cuentas.



A fin de dar cumplimiento a la reforma de nuestra Carta Magna y a la Constitución local, es necesario aprobar reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para establecer disposiciones en materia de fiscalización superior y rendición de cuentas, que permitan se ajusten a la aplicación del PBR y del SED, así como a los principios que rigen estos procesos. Lo que permitirá mejorar la calidad del gasto público, la rendición de cuentas con resultados cuantificables y su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, Planes Municipales, programas específicos y el Presupuesto de Egresos respectivo.

En observancia a la reforma del artículo 79 segundo párrafo de nuestra Carta Magna, la legislación local se homologa, estableciéndose como parte de los principios que rigen a la función de fiscalización, el de definitividad, entendido en su aplicación, en el sentido de que las decisiones que emita el Órgano de Fiscalización Superior serán definitivas, sin que dicho principio, sea impedimento para que el Órgano de Fiscalización emita las sanciones y formule las denuncias que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este H. Congreso, la presente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 4, 7, 12, 14, 16, 26, 31 y 45 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 4 primer y cuarto párrafos; 7 primer párrafo; 12 primer párrafo, segundopárrafo de la fracción I, y fracción II; 14 fracciones IV, V y VI; 26 incisos a) y d); 31 fracción IV; y 45 fracción V; se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 26; se **DEROGA** el párrafo segundo del artículo 16, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4. La función de fiscalización superior se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

...



...

El Órgano realizará auditorias sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas de los entes fiscalizables, así como su congruencia con el resultado de la gestión financiera en revisión.

...

Artículo 7.- La cuenta pública se presentará dentro de los primeros diez días subsecuentes al periodo de que se trate.

El Órgano apercibirá a los servidores públicos responsables para que presenten la cuenta pública y en el caso de que no lo realicen en un último término de cinco días contados a partir de la notificación, procederá a fincar la responsabilidad correspondiente y se impondrán las multas conforme a lo que establece el artículo 73 de esta Ley.

Independientemente de las multas y sanciones que se impongan, los entes fiscalizables están obligados a presentar la cuenta pública.

El Órgano informará al Congreso en un lapso no mayor de diez días, de las cuentas públicas que sin causa justificada no se hayan presentado por los poderes en un periodo mayor a cuatro meses; y de los demás entes fiscalizables por más de un trimestre, para que éste denuncie ante la autoridad ministerial por la probable comisión del delito que resulte, además de las diversas acciones que correspondan.

Artículo 12. La revisión y fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, su congruencia con las leyes de ingresos respectivas y los presupuestos de egresos, así como con los ordenamientos aplicables, a fin de detectar irregularidades que en su caso existan en el desarrollo de la gestión financiera, a efecto de que sean corregidas de forma inmediata y se apliquen en su caso, las sanciones y procedimientos resarcitorios que correspondan. Lo anterior se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

...



I ...

Sin perjuicio del principio de anualidad, el Órgano podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión. Sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que el Órgano de Fiscalización emita, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

...

...

II. Realizar auditorías sobre el desempeño para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas gubernamentales y su congruencia con la gestión financiera en revisión, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley, así mismo verificará si la ejecución de los mismos se ajustan a las especificaciones, términos y montos aprobados en los respectivos presupuestos;

III a X ...

Artículo 14. ...

I a III ...

IV. Proponer modificaciones a las normas, procedimientos y métodos de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto públicos, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;

V. Evaluar el cumplimiento parcial y final de los objetivos y metas fijadas en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, según corresponda, y los programas aprobados con base en éstos, conforme a los indicadores estratégicos señalados en los propios programas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos, así como su congruencia con la gestión financiera correspondiente;



VI. Comprobar que la gestión financiera en revisión de los entes fiscalizables, se haya realizado conforme a los programas aprobados, montos autorizados y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VII a XXX ...

Artículo 16.- ...

Se deroga.

Artículo 26.- ...

a) El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos, metas y su congruencia con la gestión financiera en revisión, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de racionalidad y austeridad; lo anterior con base a los indicadores estratégicos que se aprueben en los presupuestos;

b) a c) ...

d) La comprobación de que los entes fiscalizables durante su gestión financiera, se ajustaron a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las leyes fiscales, de ingresos y presupuestos de egresos correspondientes, planes y programas de la gestión financiera en revisión y en las demás normas aplicables en la materia;

e) a h) ...

Para los efectos antes señalados, de manera previa a la presentación del informe de resultados, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por el Órgano para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la cuenta pública.

El titular de entidad de fiscalización superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a que sea entregado al Congreso, el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley. Lo anterior no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

En el caso de recomendaciones al desempeño, las entidades fiscalizadas, deberán precisar ante el Órgano las mejoras realizadas o en su caso, justificar su improcedencia.

Artículo 31.- ...

I a III ...

IV.- Elaborar y aprobar el Programa Operativo Anual del Órgano, el cual se remitirá al Congreso para que sea sancionado por éste; así como también los informes bimestrales sobre la evolución de los trabajos de fiscalización del Órgano, para los efectos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la presente Ley;

V a XIX ...

Artículo 45.- ...

I a IV ...

V.- Evaluar el desempeño del Órgano en cuanto a su Programa Operativo Anual y el informe bimestral sobre la evolución de los trabajos de fiscalización que presente, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y a esta Ley y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión;

VI a XI ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones de la presente Iniciativa relacionadas con Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

del Desempeño, de los entes fiscalizables, serán aplicables para el ejercicio fiscal 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Las fechas aplicables para la presentación de la cuenta pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Las cuentas públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2012 se sujetarán y serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, antes de la entrada en vigor de la presente reforma.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a lo establecido en la presente Iniciativa.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los doce días de diciembre de dos mil doce.